

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022

A). – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO INCOADO A GAVIN VAN DEN BERG.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Instructor del Procedimiento Extraordinario incoado al jugador Gavin Van den Berg con lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Por acuerdo de 31 de Mayo de 2022, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva procedió a nombrar a este que suscribe, como Instructor y a Don Enrique MARTIN SANCHEZ-PATON, como secretario, en el procedimiento extraordinario abierto al jugador Don Gavin Gert VAN DEN BERG.

2º.- Tras diversas vicisitudes en cuanto a la dirección electrónica del Jugador, por fin se pudo producir la efectiva notificación de dicho acta del Comité Nacional el día 7 de junio de 2022, en su correcto correo electrónico.

Visto lo anterior no se pudo producir el dictado de la Providencia de iniciación del periodo probatorio hasta el día 15 de junio de 2022, tras tener por precluido el trámite de posible recusación de nuestros dos nombramientos, conforme al artículo 40 del RD 1591/1992 de 23 de Diciembre.

Por ello y teniendo presente lo prescrito en el artículo 43 del RD antes mencionado, el periodo de prueba natural de este expediente extraordinario, finaría el próximo 7 de Julio de 2022, al ser hábiles los días de cómputo y sustanciación, como en el plazo de la posible recusación.

3.- Se da, igualmente, que, después de dos suspensiones de declaraciones de denunciado, denunciante y testigos, las mismas han tenido que ser fijadas para el próximo día 30 de Junio de 2022, precisamente la fecha en la que se extinguiría por preclusión el plazo para dictar resolución, según el artículo 45.1 del meritado RD de disciplina deportiva.

4º.- Como quiera que el mismo artículo 45.1 in fine, prevé la posibilidad de que el instructor solicite, por causas justificadas, la ampliación del plazo para dictar resolución y a la vista de los anteriores extremos y, en tal tenor,



ACUERDO

PRIMERO.- Solicitar respetuosamente del Comité Nacional de Disciplina de la Real Federación Española de Rugby, la ampliación por otros 15 días más del plazo para dictar, ora resolución de sobreseimiento ora formular pliego de cargos, en su caso, en el presente expediente extraordinario.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En base al artículo 45.1 del RD 1591/1992, de 23 de Diciembre, de Disciplina Deportiva:

“A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.”

Se consideran justificados los motivos por los que se solicita la ampliación a este Comité, quien ratifica dichos motivos, por lo que este acuerda conceder la ampliación por 15 días hábiles solicitada por el Instructor del Procedimiento.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **CONCEDER la ampliación por 15 días hábiles** (Art. 45.1 RD 1591/1992).

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 30 de junio de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario